



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Protección de derechos e intereses colectivos
Accionante	Jeisson Andrés Valle Villegas- Personero Municipal de El Cairo, Valle del Cauca
Accionado	Municipio de El Cairo - Valle del Cauca
Coadyuvante	Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca
Radicado	76147-33-33-003-2022-00792-00
Asunto	Aclara sentencia aprobatoria pacto de cumplimiento

Procede el Despacho a decidir la solicitud de aclaración de la sentencia aprobatoria de pacto de cumplimiento, proferida el 20 de febrero de 2023.

La sentencia en cita, dispuso en su parte resolutive:

*“PRIMERO: APROBAR EL PACTO DE CUMPLIMIENTO celebrado entre las partes en la audiencia celebrada los días 30 de enero y 16 de febrero de 2023, el cual se contrae a lo siguiente:*

- *La atención a usuarios de la NUEVA E.P.S. en el Municipio de El Cairo, en la oficina respectiva de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12 del medio día y los días sábado de 8 a 10 a.m., donde se realizarán todo tipo de trámite;*
  - *La dispensación de medicamentos básicos a través del Hospital del Municipio;*
  - ***El envío de medicamentos de alto costo 1 vez a la semana al punto de atención al usuario habilitado.***
- (...)” (Negrillas fuera de texto)*

Solicita el apoderado de la entidad accionada *“(...) En este punto es donde se debe hacer aclaración ya que lo dicho en audiencia fue lo siguiente “Se están adelantado gestiones con el operador logístico de medicamentos para validar la posibilidad de entrega directamente en el municipio de los medicamentos no PBS y de alto costo”.*

En torno a la aclaración de sentencias, el artículo 285 del Código General del Proceso, establece:

**“Artículo 285. Aclaración.** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” (Negrillas fuera del texto).*

La entidad accionada solicita se aclare el tercer punto del numeral primero de la sentencia aprobatoria de pacto de cumplimiento, indicando que en la audiencia celebrada se expresó por parte de la NUEVA E.P.S. que se encontraban “validando” la posibilidad de entrega directamente en el municipio de los medicamentos no PBS y de alto costo, por lo que no podía establecerse como pactada tal compromiso.

Mediante auto del 6 de marzo de 2023<sup>1</sup>, se requirió a la accionada para que precisará lo relacionado con la entrega de medicamentos de alto costo para los usuarios del Municipio de El Cairo.

A través de memorial presentado el 7 de marzo en curso, el apoderado de la NUEVA EPS indica, que se están adelantando las gestiones pertinentes con el operador logístico de medicamentos, para validar la posibilidad de su entrega directa en el Municipio de El Cairo, pero no se ha implementado.

Encuentra el Juzgado que, en efecto, en la audiencia de pacto de cumplimiento se explicó por la representante de la NUEVA EPS tal circunstancia, pero en la sentencia aprobatoria se consignó el envío de medicamentos de alto costo 1 vez a la semana, por lo que se hace necesario aclarar dicho punto.

No obstante, debe resaltarse que desde la audiencia celebrada el 16 de febrero de 2023, a la fecha, ha transcurrido 1 mes sin que al parecer culmine la validación aludida, situación que no puede tornarse en indefinida y, en todo caso, no puede excusarse la NUEVA EPS en esa validación para no garantizar el suministro de tales medicamentos.

Así las cosas, se ACLARARÁ la sentencia proferida en el presente asunto el 20 de febrero de 2023, para indicar que la entidad accionada deberá garantizar el envío de medicamentos de alto costo a los usuarios del Municipio de El Cairo, Valle del Cauca. Atendiendo que la entidad demandada no expresa su negativa, en relación con el suministro de este medicamento, radicando su inconformidad en la temporalidad del envío de los mismos.

---

<sup>1</sup> Archivo “29 2022-792 POP Psonero Cairo- Requiere, pone conoc LZ”

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago, Valle del Cauca**, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**1. ACLARAR** la sentencia proferida por este Juzgado el 20 de febrero de 2023, en cuanto al numeral 1 de la parte resolutive, el cual quedará así:

**“PRIMERO: APROBAR EL PACTO DE CUMPLIMIENTO** celebrado entre las partes en la audiencia especial celebrada los días 30 de enero y 16 de febrero de 2023, el cual se contrae a lo siguiente:

- La atención a usuarios de la NUEVA E.P.S. en el Municipio de El Cairo, en la oficina aperturada de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12 del medio día y los días sábado de 8 a 10 a.m., donde se realizarán todo tipo de trámite;
- La dispensación de medicamentos básicos a través del Hospital del Municipio;
- **La NUEVA E.P.S. deberá garantizar el envío de medicamentos de alto costo a los usuarios del Municipio de El Cairo, Valle del Cauca.”**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Juan Fernando Arango Betancur  
Juez  
Juzgado Administrativo  
003  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe4d9b4abcbc475851fc88c47d0459d7081b966ca8002d90b0f3473b2c3751c**

Documento generado en 21/03/2023 03:55:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**